

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: FLOR DE MARIA VELASQUEZ DE MONTOYA
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00310-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01895

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

La señora FLOR DE MARIA VELASQUEZ DE MONTOYA a través de su apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia de primera instancia No. 086 del 18 de abril de 2017, modificada y confirmada mediante la sentencia de segunda instancia No. 356 del 30 de septiembre de 2021. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por intereses de mora a la máxima tasa legal vigente y por las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, los archivos de audio que contiene la sentencia proferida en primera y segunda instancia, copia del acta de la audiencia No. 254 del 18 de abril de 2017 expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, copia del acta de la audiencia No. 080 del 30 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

Finalmente, en cuanto a los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto no se condenó por este concepto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00310-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a favor de **FLOR DE MARIA VELASQUEZ DE MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.477.695, así:

- a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$35.641.207,00)** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales por sobrevivencia causadas entre el **19 de abril de 2013** al **31 de marzo de 2017**, sin perjuicio de la deducción que corresponda por aportes obligatorios en salud y descuento autorizado por concepto de devolución de saldos suma está debidamente indexada.
- b) Por suma calculable por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales por sobrevivencia causadas a partir del **1º de abril de 2017**, sin perjuicio de la deducción que corresponda por aportes obligatorios en salud.
- c) Por la suma calculable por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional, causado a partir del **19 de abril de 2013**, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- d) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a favor de **FLOR DE MARIA VELASQUEZ DE MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.477.695, así:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en el presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETASE el embargo y retención de dineros de propiedad de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en las cuentas Corrientes o de Ahorros que exista en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO BCSC. Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a librar paulatinamente los oficios de embargo a fin de perfeccionar esta medida.

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00310-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETASE el embargo y retención de dineros de propiedad de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en las cuentas Corrientes o de Ahorros que exista en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO BCSC. Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a librar paulatinamente los oficios de embargo a fin de perfeccionar esta medida.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S, para que dentro del término de **CINCO (05)** días pague la obligación y **DIEZ (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S, para que dentro del término de **CINCO (05)** días pague la obligación y **DIEZ (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE JUNIO DE 2024**

En Estado Electrónico No.- **0109** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34559ef090fbedf1d8d4ed7b8f8fc54565b6a262af212530c8a1e6fe4f05a5ed**

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00310-00

Documento generado en 26/06/2024 06:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>